



ACUERDO MINISTERIAL No. 098

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 276 de la Carta Magna manifiesta que dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"; y, *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable"*;



- Que,** el artículo 340 de la Carta Magna determina que *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 341, ibidem, bajo el título “Régimen del Buen Vivir” y el capítulo “Inclusión y Equidad”, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social” (...);*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado;
- Que,** la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas, publicada en el Registro Oficial No. 399, de 9 de marzo de 2011, sustituida por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 804 de 5 de octubre de 2012, en su disposición Final Primera, numeral octavo prevé: “PRIMERA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:
... 8 Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren



en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual”;

- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 507 de 5 de agosto de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial de 15 de 14 de junio de 2013, señala en su Disposición General Primera: Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de reconocimientos a los Héroe y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina de las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República delegó al Programa de Protección Social la administración del subprograma: Bono de Desarrollo Humano y, dispone *"Autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social"*, del mismo modo en su artículo 5 determina el uso del registro social como la base principal para la identificación de la población usuaria de la transferencia;
- Que,** de igual forma el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, determina que la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;
- Que,** asimismo el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, establece el uso del registro de núcleos familiares con sus líneas de corte como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán las transferencias monetarias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social (PPS); y, por lo tanto todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1392, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299, de 4 de abril de 2001, se creó el Programa "Crédito



Productivo Solidario" con el objetivo de mejorar los niveles de vida e ingreso de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, por medio del acceso al crédito, capacitación y asistencia integral especializada. Se establece además, que el mencionado Programa estará bajo responsabilidad del Ministerio de Bienestar Social.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 000139, de 26 de febrero del 2016 reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 91 de 26 de abril de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió la normativa técnica del procedimiento institucional para otorgar la calificación de la situación socio – económica de personas x – combatientes no remuneradas, ni pensionistas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del conflicto bélico de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrado en las ordenes generales del Ministerio de Defensa Nacional, como combatientes en el conflicto de 1981, de conformidad a lo previsto en la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas;
- Que,** El artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 038 de 04 de mayo de 2017 cambia el nombre del "Subprograma de Crédito Productivo Solidario" a "Programa de Crédito de Desarrollo Humano" a partir de la aprobación de dicho documento, debido a que es un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permite al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un emprendimiento propio;
- Que,** el valor de la pensión de reconocimiento de héroes y heroínas es mayor a los valores de las transferencias monetarias no contributivas administradas por la



SANCCO se requiere facilitar la calificación de vulnerabilidad de los héroes y heroínas sin trámites adicionales;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria”;*

Que, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que: *“Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:*

1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria;

Que, el Estatuto Orgánico, ibidem, establece: *“Viceministerio de Inclusión Económica.- Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

Atribuciones y Responsabilidades: (...) c. Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia.

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.- Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.

Atribuciones y Responsabilidades: (...) d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia;

Que mediante Informe Técnico denominado "INFORME TÉCNICO DEL ANÁLISIS DE PERSONAS EXCOMBATIENTES -HÉROES Y HEROÍNAS- QUE SON USUARIOS DE BDH Y PENSIONES", remitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2019-0260-M de 30 de mayo de 2019, suscrito por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, dirigido al señor Viceministro de Inclusión Económica, establece:

"4 CONCLUSIONES:

- *La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos para el Bono de Desarrollo Humano y Pensiones y la base del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entregada al MIES.*
- *El valor de la pensión de reconocimiento de héroes y heroínas es mayor a los valores de las transferencias monetarias no contributivas administradas por la SANCCO por lo que se propone realizar el bloqueo de los usuarios.*
- *Considerar aquellos usuarios que mantienen un Crédito de Desarrollo Humano (CDH) vigente como criterio de protección hasta la finalización del mismo.*

5 RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda proceder al bloqueo de los usuarios habilitados al Bono de Desarrollo Humano y Pensiones y su respectiva marcación a los usuarios inactivos.*
- *Considerar como criterio de protección las personas que se encuentren con Crédito de Desarrollo Humano vigentes, hasta la amortización total del mismo.*
- *Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe."*

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2019-0118-M, de fecha 31 de mayo de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la autorización a la propuesta de Acuerdo Ministerial para cierre del levantamiento del Registro Social y bloqueo de usuarios sin Registro Social vigente, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes;

Que, mediante disposición inserta en la hoja de ruta del memorando MIES-VIE-2019-0118-M, de fecha 31 de mayo de 2019, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir criterio previo a la aprobación de la propuesta de Acuerdo Ministerial para cierre del levantamiento del Registro Social y bloqueo de usuarios sin Registro Social vigente; y,



En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer el bloqueo definitivo al Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión para Personas Adultas Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad a aquellas personas que consten como héroes y heroínas en la base entregada al MIES por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- No se considera para el proceso de bloqueo del artículo anterior aquellos usuarios que a la fecha del proceso de inclusiones y exclusiones, cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente, hasta la liquidación del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y se encargará de su ejecución al Viceministerio de Inclusión Económica.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 31 de mayo de 2019.


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL